

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
CURICO

OF. N°: 1262

ANT.: Ley N° 19.496

MAT.: Remite copia de sentencia

CURICÓ, 13 de noviembre de 2017

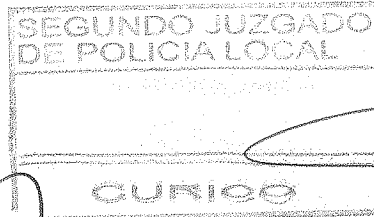
DE: ENCARNACIÓN AVALOS CUENCA.  
JUEZ SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE CURICO.

A: SR. ESTEBAN PEREZ  
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR  
REGION DEL MAULE

En el proceso que a continuación se señala, sobre infracción a la ley del consumidor, se ha decretado oficiar a usted, con el objeto de remitir resolución a fin de que esta información sea registrada, según lo establecido en el artículo 58 bis

Rol N° 1266-17 CV

Saludan atentamente a UD.



ENCARNACION AVALOS CUENCA  
JUEZ LETRADA TITULAR

JULIO ANDRÉS BRAVO CORTÉS-MONROY  
SECRETARIO LETRADO TITULAR

DISTRIBUCIÓN:

- La indicada.
  - Archivo.
- EAC/IBC/CVO

FECHA	Nº INGRESO
06 DIC 2017	870
SERNAC - TALCA	

**SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL  
CURICÓ**



Curicó, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete

**VISTOS:**

Que en estos autos, se denuncia la existencia de infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, a fin de determinar la responsabilidad que podría corresponder a, según consta de **fojas 22, PREUNIVERSITARIO PEDRO DE VALDIVIA LIMITADA R.U.T. 85.698.200-9**, representada legalmente por don **LIXIO LUIS RIOBÓ GUIMARAENS**, chileno, casado, cedula nacional de identidad Nro. **6.394.353-3**, ambos con domicilio en Calle Agustinas Nro. 2009, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Que celebrado el comparendo de estilo a **fojas 24 y siguientes**, las partes llegaron a **CONCILIACIÓN** y cumplido este, se dieron absoluto finiquito de todas las acciones judiciales y extrajudiciales que de los hechos pudieren emanar.

Que a **fojas 26**, la denunciada y demandada de autos, da por cumplido el acuerdo acompañando documento cuya copia se rola a **fojas 26 vuelta**. Que a **fojas 28**, el denunciante y demandante de autos, hace retiro del documento de pago recibiendo a entera conformidad.

Que apreciado los antecedentes en la forma contemplada en el artículo 14 de la Ley N° 18.287, no resulta posible al Tribunal tener por establecida la existencia de los hechos denunciados, como tampoco que estos sean constitutivos de alguna infracción a la Ley 19.496.

Por estas consideraciones y conforme a la norma ya citada, **SE DECLARA:** Que **SE RECHAZA** la denuncia de **fojas 1 y siguientes**, y la demanda civil del primer otrosí de la presentación ya señalada, interpuesta en contra de **PREUNIVERSITARIO PEDRO DE VALDIVIA LIMITADA R.U.T. 85.698.200-9**, representada legalmente por don **LIXIO LUIS RIOBÓ GUIMARAENS**, chileno, casado, cedula nacional de identidad Nro. **6.394.353-3**, ambos con domicilio en Calle Agustinas Nro. 2009, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Anótese, notifíquese, remítase copia a Servicio Nacional del Consumidor y archívese oportunamente.

Dictada por doña **Encarnación Avalos Cuenca**, Juez Letrada Titular.

Autoriza don **Julio Andrés Bravo Cortés-Monroy**, Secretario Letrado Titular.